

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

P R E S E N T E.-

El suscrito **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número PA02/2016 del índice de la Contraloría Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

VISTOS para dictar resolución en los autos del expediente PA02/2016 del índice de la Contraloría Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, relativo al procedimiento administrativo de rescisión iniciado por el ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y su cónyuge (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y -----

----- **R E S U L T A N D O-** -----

PRIMERO.- Mediante escrito y anexos presentados en la Contraloría Jurídica el día doce de febrero del año dos mil dieciséis, compareció el ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la señora (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En

virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, inscrito a fojas (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia, la reversión al patrimonio municipal del bien inmueble identificado como lote número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. - -

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, se radicó el presente asunto, habiéndosele asignado el número de expediente PA02/2016 de índice de la Contraloría Jurídica. Asimismo, se ordenó notificar, en el domicilio señalado por el promovente, a la señora (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y su cónyuge (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de acuerdo con el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

TERCERO.- En cumplimiento a dicho acuerdo, en fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis fue notificado de forma personal el señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), dejándose citatorio el mismo día y en el mismo domicilio para la señora (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien fue notificada de forma personal el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis. En tal tesitura, se otorgó a los particulares afectados un término de cinco días hábiles a efecto de que dieran contestación al procedimiento entablado en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término conferido se decretaría su rebeldía y todas las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les serían realizadas por medio de listas, tal y como obra en autos. - - -

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, se declaró en rebeldía a los particulares afectados, y por tanto como precluído su derecho a ofrecer pruebas, al no haberlo hecho valer en tiempo y forma; asimismo, en el mismo acuerdo se procedió a la apertura del periodo probatorio por un término de quince días; proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por la parte promovente, señalándose fecha y hora para el desahogo de aquellos que por su naturaleza así lo ameritaban. - - -

QUINTO.- En virtud del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se procedió a la clausura del periodo probatorio, y en corolario, se decretó la apertura de la fase de alegatos por un término común de tres días. - - - - -

SEXTO.- Finalmente, a través del acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se declaró cerrada la fase de alegatos y en vía de consecuencia, se ordenó turnar los autos al Secretario del Ayuntamiento para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual, hoy se emite al tenor de los

siguientes: - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - -

PRIMERO.- El suscrito Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

TERCERO.- La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - -

CUARTO.- El promovente (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales. - -

QUINTO.- El ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), compareció con el fin de que esta autoridad rescindiera el Título Municipal de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, expedido a favor de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y que en consecuencia se revirtiera al Patrimonio Municipal el bien inmueble identificado como lote número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; alegando que tanto la señora (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), como su cónyuge (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), incumplieron con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Cuarta del Título Municipal, en específico los incisos b), c), d) y e), los cuales señalan: “CUARTA.- El adquirente contrae con el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua las siguientes obligaciones:

“...b) Construir (sic) su casa-habitación, en el terreno adquirido, en un plazo máximo no mayor a los dos años siguientes a la fecha de titulación.

“c) Abstenerse de gravar en cualquier forma el lote que ampara el presente título de propiedad.

“d) Habitar, con los que de él dependan económicamente, la casa que construya sobre el mencionado lote.

“e) Conservar el lote dentro de su patrimonio, en los términos de Ley”. - - - - -

Las transcritas obligaciones efectivamente fueron contraídas por el particular afectado en el citado Título Municipal, visible en la foja (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del expediente en que se actúa. Asimismo, tenemos que el Título Municipal en mención establece en la Cláusula Primera que el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua enajena a título oneroso a (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el lote de terreno identificado como lote

número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Tres numeros. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 200.00 metros cuadrados.-----

Para acreditar el incumplimiento de los particulares afectados, el promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: -----

A) Documental Pública consistente en un Certificado de Libertad de Gravamen, con número de folio (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el predio en cuestión se encuentra libre de todo gravamen. -----

B) Documental Pública consistente en un Certificado de Existencia de Propiedad, con número de folio (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del

mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el predio en cuestión se encuentra inscrito a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), casada bajo el régimen de Sociedad Conyugal con (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)- - - - -

C) Documental Pública copia certificada del Acta de Matrimonio, expedida por el Registro Civil del Estado de Chihuahua, a nombre de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los documentos que menciona el artículo 310 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que la particular afectada (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se encontraba casada, desde el día (ELIMINADO: Siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de (ELIMINADO: Seis números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del año (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con el señor (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que, al momento de que se le expidió el Título Municipal objeto del presente procedimiento, dichos particulares se encontraban casados bajo el mencionado régimen. - - - - -

D) Documental Pública consistente en el Título Municipal de fecha (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de (ELIMINADO: Seis números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedido a favor de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que en efecto, dicho título fue expedido a favor de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y del que se advierten las obligaciones contraídas en la Cláusula Cuarta, por el particular afectado, específicamente en los incisos b), c), d) y e), ya transcritos. - - - - -

E) Testimonial a cargo de un grupo de personas, desahogada el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, presentándose los ciudadanos (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). En este sentido, toda vez que dicha testimonial fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; que los testigos fueron contestes, y no se da alguna circunstancia que haga dudar de su veracidad, se le otorga valor probatorio pleno, ya que concuerda con los demás medios de prueba, y los hechos que de ella se desprende fueron corroborados con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Mediante dichas declaraciones testimoniales, se comprueba que los testigos conocen al señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el primero desde hace veintiséis o veintisiete años y el segundo desde hace veintitrés o veinticuatro años; que también conocen a los particulares afectados (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que saben y les consta que los particulares afectados y el promovente celebraron un contrato privado de compraventa, aproximadamente en (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del año (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), referente al predio que es motivo del presente procedimiento; que dicho predio se encontraba baldío al momento de la celebración del mencionado contrato; que actualmente el promovente es quien habita el predio motivo del presente procedimiento; que el mismo promovente fue quien construyó el inmueble de referencia, y que la razón de su dicho es que conocen los hechos sobre los cuales prestaron testimonio de manera directa, al haber estado presentes en la celebración del citado contrato privado de

compraventa y al presenciar la construcción que realizó el promovente en el bien inmueble en referencia. - - - - -

F) Confesión ficta de los particulares afectados, (ELIMINADO: Cuatro palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales

concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro

palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.), derivada de

que los mismos se constituyeron en rebeldía al no oponerse a las pretensiones de la parte promovente, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 258

del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior

del Municipio de Chihuahua, de manera que la confesión ficta que de ello se deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 373 y

375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba. - - - - -

G) Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana, elementos

que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 391 y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable

supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

SEXTO.- Entrando al análisis de los argumentos y hechos expuestos por la promovente, tenemos que son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por los argumentos que a continuación se exponen: - - - - -

Tomando en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, se llega al conocimiento pleno de que a la ciudadana (ELIMINADO:

Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se le otorgó

un Título Municipal, en fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, inscrito a fojas (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116

párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, documento que ampara el bien inmueble identificado como lote número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Lo anterior se corrobora con las pruebas desahogadas durante el trámite del procedimiento administrativo, especialmente con el mencionado Título Municipal, y la confesión ficta de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), derivada de que se constituyó en rebeldía al no oponerse a las pretensiones de la parte promovente. - - - - -

De lo anterior se deduce que la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el

Municipio de Chihuahua las obligaciones contenidas en la Cláusula Cuarta del Título Municipal, en específico los incisos b), c), d) y e), los cuales señalan: “CUARTA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua las siguientes obligaciones:

“...b) Construir (sic) su casa-habitación, en el terreno adquirido, en un plazo máximo no mayor a los dos años siguientes a la fecha de titulación.

“c) Abstenerse de gravar en cualquier forma el lote que ampara el presente título de propiedad.

“d) Habitar, con los que de él dependan económicamente, la casa que construya sobre el mencionado lote.

“e) Conservar el lote dentro de su patrimonio, en los términos de Ley”. - - - - -

Por otra parte, obra en autos copia certificada del Acta de Matrimonio, expedida por el Registro Civil del Estado de Chihuahua, a nombre de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y de la que se desprende que se encuentran casados bajo el régimen de Sociedad Conyugal. Por otra parte, en el Certificado de Existencia de Propiedad con número de folio (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al cual se le otorgó valor probatorio pleno, se señala expresamente que el bien inmueble que es objeto del presente procedimiento se encuentra inscrito no sólo a nombre de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sino también a nombre de su cónyuge, (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ello derivado de que se encontraban casados, al momento de llevar a cabo la correspondiente inscripción, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. De lo anterior se deduce que también el

ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el Municipio de Chihuahua las obligaciones contenidas en el mencionado Título Municipal, toda vez que dichas obligaciones se entienden contraídas por la sociedad conyugal. - - - - -

Por otra parte, manifiesta la parte promovente en su ocurso inicial lo siguiente: *“...los particulares afectados, incurrieron en franca violación a las obligaciones contraídas con el H. Ayuntamiento de este Municipio, ya que estos últimos (sic), por problemas de tipo personal, no construyeron su casa habitación dentro del término en el cual se habían obligado a hacerlo y en consecuencia no lo habitaron, por lo que no lo destinaron exclusivamente para habitación familiar, de la misma manera incumplieron con sus obligaciones por haberla enajenado al promovente sin haberla desafectado del Régimen del Patrimonio Familiar, por lo que no conservaron el lote dentro de su patrimonio...”* - - - - -

Respecto a lo anterior, tenemos que, efectivamente, mediante las pruebas desahogadas durante el trámite del presente procedimiento, especialmente de la testimonial desahogada el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, así como la confesión ficta derivada de la rebeldía de los particulares afectados, se comprobó fehacientemente que a principios del año mil novecientos noventa los particulares afectados, (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), vendieron al señor (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el bien inmueble de referencia, el cual se encontraba totalmente baldío, por lo que no podía ser habitado. De ello se desprende claramente que la señora (ELIMINADO: Catro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y por consiguiente su cónyuge, (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo

116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no realizaron la construcción que se encontraban obligados a llevar a cabo en el inmueble en referencia, y que además no fueron ellos quienes, con posterioridad, habitaron el lote de terreno, por lo que no lo destinaron a establecer ahí su casa habitación, además de que no conservaron el lote dentro de su patrimonio. Por lo anterior, quedó plenamente acreditado el incumplimiento de los particulares afectados a las obligaciones contenidas en los incisos b), d) y e) de la cláusula Cuarta del citado Título Municipal. - - - - -

Respecto a la obligación contenida en el inciso c) de dicha cláusula, tenemos que la misma se refiere a la obligación de mantener libre de todo gravamen a la propiedad en cuestión, y en este sentido tenemos que no se demostró incumplimiento alguno, toda vez que la parte promovente no presentó elementos probatorios tendientes a demostrar que los particulares afectados gravaron en alguna forma el bien inmueble en referencia, antes bien, presentó el Certificado de Libertad de Gravamen, enunciado en el inciso C) del considerando quinto de la presente resolución, mediante el cual el Registro Público de la Propiedad y del Notariado certifica que el bien inmueble inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera se encuentra libre de todo gravamen, por lo que es posible concluir que los particulares afectados no incumplieron con la obligación en referencia. - - - - -

Con base en todo lo anterior, se concluye que, toda vez que la particular afectada (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y por consiguiente su cónyuge (ELIMINADO: Tres palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no construyeron su casa habitación, en el terreno adquirido en un plazo no mayor a los dos años siguientes a la fecha de titulación, y en consecuencia, tampoco habitaron la casa que debieron construir, además de que, a pesar de estar impedidos para ello, enajenaron el inmueble; ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte de los particulares afectados a las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en los incisos b), d) y e) de la Cláusula Cuarta del Título en mención; por lo que, con fundamento en los artículos 118 fracción V y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en la Cláusula Quinta del ya citado Título Municipal, y que se transcribe a continuación: *“En caso de incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones contraídas en la cláusula anterior, la propiedad del lote volverá a formar parte del patrimonio municipal”*. - - - - -

Ante tal incumplimiento evidente por parte de los particulares afectados, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, es de resolverse y se; - - - - -

- - - - - **RESUELVE:** - - - - -

PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 118 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado a favor de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, inscrito a fojas (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Títulos Municipales e inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. - - - - -

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el predio identificado como lote número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. - - - - -

CUARTO.- Gírense atentos oficios a los CC. Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a los particulares afectados mediante cédula que se fije en el tablero de avisos que se tiene para tales efectos en ésta Secretaría, ello

en virtud de no tener señalado domicilio en autos. - - - - -

Chihuahua, Chih., Mayo 20 de 2016.

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EAPD/CHRM

PROYECTO